



22 de diciembre de 2020

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO BOX 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. de la C. 2608

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), ha evaluado la medida de referencia, la cual tiene el propósito de incorporar una enmienda técnica al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir su más eficiente administración y para otros fines, y desea ofrecer los siguientes comentarios.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, el 26 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” (“Ley 181-2019”), que viabilizó un aumento salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (“Negociado”) de \$125.00 mensuales efectivo el 1 de julio de 2020. Indica la medida que, en cumplimiento con el criterio de neutralidad fiscal contenido en el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, la Ley 181-2019 dispuso de recursos específicos para asegurar la administración e implementación eficiente de este aumento salarial.

Sin aclarar adecuadamente la operación de este proyecto de ley, la Exposición de Motivos concluye que la misma pretende impedir cuestionamientos por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico en torno a este aumento salarial.

Comentarios Generales

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, tenemos que calificar la medida de referencia.

Debido a que la Exposición de Motivos no es clara en torno al efecto que tiene la misma, nos corresponde analizar el tracto que llevó a ella. Para solventar el incremento salarial que ordena la Ley 181-2019, la misma estableció ciertas disposiciones, dentro de las que se encuentra una enmienda a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” (Ley Núm. 77). En específico, la Ley 181-2019 enmendó el inciso (l) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 para disponer lo siguiente:

“Artículo 7.020.- Contribución sobre primas.

(1) Excepto como se dispone en el Artículo 7.020 de este Código cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución de seis por ciento (6%) sobre las primas, y de tres por ciento (3%) sobre las retribuciones de rentas anuales, según se dispone en la cláusula (b) de este inciso recibidas por aquél durante el año natural sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren negociado. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, según definidas en el Capítulo 37 de este Código, cada asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda, por conducto de la Oficina del Comisionado, una contribución adicional de un tres por ciento (3%) sobre las primas a los fines de ser utilizadas conforme a la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. Dichas contribuciones serán pagaderas en o antes del 31 de marzo del año natural siguiente. En el caso específico de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas, dicha contribución será de aplicabilidad a las primas sobre pólizas nuevas y renovaciones del seguro y línea antes descritas. Dicho tres por ciento (3%) no podrá ser aumentado del costo total de la prima, ni podrá ser transferido al asegurado, de conformidad con las disposiciones de este Código. El asegurador determinará su contribución sobre primas como sigue:

- (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
- (2) ...
(3) ...
(4) ... “

Ahora bien, el Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 dispone que todo asegurador del país que mantenga una oficina matriz en Puerto Rico estará exento del pago de la contribución sobre primas y rentas anuales que se establece en el Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77. Ello, en consideración con el cumplimiento de ciertos requisitos que redundan en actividad económica para Puerto Rico. Por lo tanto, debido a que la Ley 181-2019 no enmendó el Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77, se puede colegir que la intención legislativa de la Ley 181-2019 fue exceptuar de la contribución impuesta al asegurador que mantenga su oficina matriz en Puerto Rico. Ello no es conclusivo, ya que, al examinar la Exposición de Motivos de la Ley 181-2019, la misma ni siquiera hizo mención a los preceptos que fomentaron la enmienda a la Ley Núm. 77.

Sin embargo, el decretativo del proyecto de ley que nos ocupa enmienda el Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 para establecer que la exención de la contribución impuesta por el Artículo 7.020 de la referida ley no aplicarán a la contribución adicional establecida en virtud de la Ley 181-2019, “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. En este sentido, el efecto de la misma es la imposición de la contribución dispuesta en la Ley 181-2019 sobre aquel asegurador que tenga oficina matriz en Puerto Rico.

A pesar de que la intención legislativa de la medida es una loable al intentar asegurar los recursos aprobados mediante la Ley 181-2019 en beneficio de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el vehículo que utiliza esta medida para sus fines, al eliminar la exención sobre aquel asegurado que tenga oficina matriz en Puerto Rico, resulta en el establecimiento de una contribución adicional. Aunque estamos de acuerdo sobre la importancia que reviste el identificar fondos para el aumento a nuestros bomberos, no podemos avalar la creación de un nuevo impuesto en estos momentos. De hecho, aprobar impuestos generales para fomentar el mejoramiento salarial de sólo un grupo de servidores públicos nos parece que no es una práctica saludable como política pública. Sugerimos que la Asamblea Legislativa identifique los fondos presupuestarios mediante la reducción de gastos en lugar de la imposición de impuestos adicionales.

Comentarios Específicos

De entrada, es importante destacar que el Artículo 20 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” establece que, para descubrir el verdadero sentido de una ley cuando sus expresiones son ambiguas, se considerará su razón y su espíritu, mediante la atención a los objetivos del legislador, a la causa o el motivo para dictarla. Al examinar la exposición de motivos de la medida de referencia, debemos concluir que la misma no cumple

con los postulados de dicho artículo 20, en tanto no muestra que la verdadera finalidad de la misma es la imposición de una contribución.

A su vez, el título de la medida falla al indicar que el propósito de la misma es incorporar una *enmienda técnica* para permitir su más eficiente administración. Ello, considerando que una enmienda técnica debe tener por finalidad subsanar un error o incorrección técnica de una ley o incluso aclarar alcance y contenido. La enmienda que presenta este proyecto no es una enmienda de carácter técnico, es una en los méritos, mediante la cual se impone una contribución adicional.

Es importante establecer de entrada que, para el Colegio de CPA, la identificación de fondos para el aumento a los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es una loable. Ahora bien, velando por el desarrollo económico de la isla, debemos sopesar este beneficio con el impacto que repercute en aprobar un nuevo impuesto sin una evaluación detenida y adecuada.

La imposición de impuestos adicionales sobre las ya afectadas actividades económicas de nuestra isla atenta contra nuestra economía. Apoyamos y fomentamos la justicia salarial a todo servidor que lo amerite, siempre que la misma no represente la imposición de impuestos adicionales. De hecho, entendemos que esto no sería necesario de evaluarse la industria adecuadamente y si el gobierno analiza distintas alternativas que permitieran separar recursos adicionales para lo dispuesto mediante la Ley 181-2019 sin utilizar el mecanismo del establecimiento de impuestos adicionales.

Es importante considerar evaluar todas las medidas que puedan afectar la economía de todos los sectores económicos de manera integral, en lugar de establecer medidas individuales que, aunque adelanten causas positivas, representen una carga onerosa sobre nuestra actividad económica. Esto, de modo que, ante la difícil situación económica y fiscal que enfrenta el país en estos momentos, podamos contribuir a nuestra recuperación con agilidad, celeridad y de la manera más efectiva y exitosa posible.

De este modo, este Colegio recomienda que, previo a considerar impuestos adicionales como mecanismo de identificación de fondos para ajuste salarial de una sola clase de empleados públicos, se haga un análisis holístico y detenido para auscultar verdaderas alternativas y soluciones para fomentar dicho ajuste sin afectar nuestra economía. De eliminar las disposiciones relativas a la imposición de impuestos adicionales, ordenando a que el gobierno redistribuya ciertas asignaciones para atender la situación planteada, pudiéramos revisar nuestra posición. Ello, bajo el entendimiento que apoyamos el ajuste salarial de los empleados del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, pero en estos momentos no recomendamos la imposición de impuestos adicionales bajo ningún concepto.


Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. de la C. 2608**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,


CPA Rosa M. Rodríguez Ramos
Presidenta